



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 1º. PENAL
DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

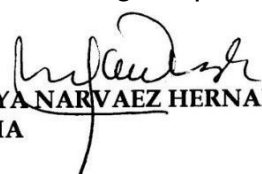
NEIVA – HUILA

Calle 11 No. 2-55

Tel. 8634056 Ext. 1131 Cel. 3232540734 Ext. 1131

e-mail: j01padfcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Neiva Huila, 25 de septiembre de 2025. En la fecha se recibe escrito de tutela llegado por reparto en primer grado. Viene con solicitud de medida previa.


MARIA DEYA NARVAEZ HERNANDEZ
SECRETARIA

Neiva Huila, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Radicación: 410013118001-2025-00118-00
Accionante: LUIS EDUARDO RENGIFO ARBELÁEZ representante legal de LERA INGENIERIA S.A.S.
Accionada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL
Asunto: Acción de Tutela

Recibida la presente solicitud de acción de tutela instaurada por **LUIS EDUARDO RENGIFO ARBELAEZ** como representante legal de la sociedad **LERA INGENIERIA S.A.S.**, reclama para esta, el amparo de derecho fundamental al debido proceso, posiblemente vulnerado; este despacho asume su conocimiento.

DE LA MEDIDA PREVIA

En atención al escrito de tutela de la referencia, el antes mencionado, solicita:

*“Ante la gravedad de la situación su Señoría y el perjuicio irremediable que causa la entidad tutelada, al no permitirle a LERA INGENIERIA SAS continuar participando en el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UAEJPMP-SAMC- 005, le ruego **ORDENAR** la suspensión inmediata del citado proceso, hasta tanto se obtenga una decisión judicial de fondo en este asunto, todo porque el tiempo y o cronograma del proceso referido, sigue corriendo conforme lo ha nuevamente establecido la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL”.*

ANALISIS DE LA PROCEDENCIA DE LA MEDIDA PREVIA

Para decidir la solicitud de medida previo en el trámite tutelar, la jurisprudencia constitucional ha establecido los siguientes requisitos:

“La procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias^[17]: (i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada.

Primero, que la medida provisional tenga vocación aparente de viabilidad significa que debe “estar respaldada en fundamentos: (a) fácticos posibles y (b) jurídicos razonables”^[18], es decir, que tenga apariencia de buen derecho (fumus boni iuris). Este requisito exige que el juez pueda inferir, al menos prima facie, algún grado de afectación del derecho. Esto, por cuanto, aunque en la fase inicial del proceso “no se espera un nivel de certeza sobre el derecho en disputa, sí es necesario un principio de veracidad soportado en las circunstancias fácticas presentes en el expediente y apreciaciones jurídicas razonables soportadas en la jurisprudencia de la Corte Constitucional”^[19].

Segundo, que exista un riesgo probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo (periculum in mora) implica que exista un “riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión”^[20]. Este requisito pretende evitar que la falta de adopción de la medida provisional genere un perjuicio en los derechos fundamentales o torne inane el fallo definitivo^[21]. En este sentido, debe existir “un alto grado de convencimiento de que la amenaza de perjuicio irremediable es cierta; y que el daño, por su gravedad e inminencia, requier[e] medidas urgentes e impostergables para evitarlo”^[22]. Es decir, la medida provisional procede cuando la intervención del juez es necesaria para evitar un perjuicio “a un derecho fundamental o al interés público, que no podría ser corregido en la sentencia final”^[23].

Tercero, que la medida provisional no resulte desproporcionada implica que no genere un daño intenso a quien resulta directamente afectado por ella. Este requisito exige una ponderación “entre los derechos que podrían verse afectados [y] la medida”^[24], con el fin de evitar que se adopten medidas que, aunque tengan algún principio de justificación, “podrían causar un perjuicio grave e irreparable a otros derechos o intereses jurídicos involucrados”^[25].

En todo caso, el decreto de las medidas provisionales es “excepcional, razón por la cual el juez de tutela debe velar porque su determinación sea ‘razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”[26]. Además, esta Corte ha insistido en que las medidas provisionales no representan el prejuzgamiento del caso ni pueden entenderse como un indicio del sentido de la decisión[27]. Por el contrario, su finalidad se limita a evitar que se materialice la vulneración o perjuicio de los fundamentales involucrados, mientras la Corte adopta una sentencia definitiva[28].” (Corte Constitucional – Auto No. 555 del 23 de agosto de 2021 – MP.: PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA)

Conforme a las exigencias detalladas en precedencia, debe el juzgado analizar si en el presente caso, tales condiciones se encuentran presentes para disponer la concesión de la misma.

El representante de la sociedad aquí accionante, considera que se le está causando un inminente riesgo a los derechos fundamentales de su representada, con ocasión de la decisión adoptada por la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**, mediante Resolución 000755 del 22 de septiembre de 2025 **Por la cual se ordena el saneamiento del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. UAEJPMP-SAMC-005, cuyo objeto es: *Mantenimiento Correctivo de la Cubierta del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en el Fuerte Militar de Tolemaida** realizando el 24 de septiembre de 2025, nuevo sorteo, en donde otros 10 interesados en el proceso fueron seleccionados para presentar propuesta, lo que considera vulnera los derechos de **LERA INGENIERIA SAS** como proponente dentro del citado proceso, siendo desconocido su derecho a presentar propuesta y a que esta sea valorada y calificada; que así mismo omitió responder las observaciones realizadas por esa sociedad, de forma puntual y de fondo y mediante acto administrativo adoptó una actuación ilegal, con la que se borra el sorteo en el que **LERA INGENIERIA SAS** fue seleccionado para presentar oferta dentro del referido proceso. y por tanto solicita la suspensión inmediata del citado proceso, hasta tanto se obtenga una decisión judicial de fondo, ya que el cronograma del referido proceso, sigue su curso conforme la nueva disposición de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**.

En cuanto a tal solicitud, considera el Despacho que se debe realizar un juicio profundo de todo el material probatorio que se allegue al expediente junto con las respuestas que emitan las entidades accionadas y vinculados, para determinar de acuerdo a lo que resulte probado y el análisis probatorio que merezca, una decisión motivada, razonada y fundada conforme las circunstancias del caso en concreto, en aras de proteger los derechos fundamentales

anunciados como vulnerados dentro del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UAEJPMP-SAMC-005 cuyo objeto es: *Mantenimiento Correctivo de la Cubierta del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en el Fuerte Militar de Tolemaida.

Conforme a los hechos narrados en el escrito de tutela y las pruebas allegadas no se puede evidenciar, prima facie, de manera clara, directa y precisa la presunta amenaza o vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, que conlleve la necesidad o urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere el fallo, máxime cuando, el proceso de selección al que el accionante le atribuye la presunta conculcación de sus derechos fundamentales, se encuentra en la etapa preparatoria; de allí que no se presente la urgencia necesaria para disponer su suspensión.

De esta forma, considera el Despacho que no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, y los que fueron adoctrinados por la Corte Constitucional en el Auto 555 de 2021 antes reseñado, ya que la tutela tiene un término célere y sumario en el que se resolverá sobre la pretensión de suspensión del cronograma establecido en el referido proceso de selección.

En consideración a lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la Medida Provisional solicitada por **LUIS EDUARDO RENGIFO ARBELAEZ** en representación de la sociedad **LERA INGENIERIA S.A.S.**, conforme a lo argumentado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la Acción de Tutela presentada por **LUIS EDUARDO RENGIFO ARBELAEZ** en representación de la sociedad **LERA INGENIERIA S.A.S.**, e impartir el trámite dispuesto en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que le complementan.

TERCERO: TÉNGASE como accionadas a las siguientes entidades:

- 1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**
- 2. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL.**
- 3. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**

CUARTO: VINCULAR a los **185 OFERENTES** que se presentaron al **proceso de**

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UAEJPMP-SAMC-005 cuyo objeto es: *Mantenimiento Correctivo de la Cubierta del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en el Fuerte Militar de Tolemaida, por considerarse que les asiste un interés legítimo en los resultados del presente trámite, para que intervengan si lo desean y ejerzan su derecho de defensa y contradicción, conforme al siguiente listado:

- 1 INVERSIONES Y PROYECTOS INGEOLOGIA SAS**
- 2 GEMZA SAS**
- 3 CAMUS INGENIERIA SAS**
- 4 INTERCONSTRUCOL S.A.S**
- 5 REINGENIERIA INTEGRAL SAS**
- 6 CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA AMBIENTAL Y CIVIL
CONCREAMBIENTE S.A.S**
- 7 JJC INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S**
- 8 EQUIPOS E INGENIERIA DEL CARIBE S.A.S**
- 9 UNINGECOL SA**
- 10 SOLUCIONES PRACTICAS CIVILES SAS**
- 11 MAPPER SAS**
- 12 ING IGPD**
- 13 EMPRENDER SOLUCIONES LTDA**
- 14 CDQ SAS**
- 15 VING INGENIERIA SAS**
- 16 METEX SAS**
- 17 VEICCON S.A.S**
- 18 SERVIINSTITUCIONALES SAS**
- 19 INGENIERIA RH**
- 20 RAING SAS**
- 21 INGEBLAR SAS**
- 22 LEODEGAR RAFAEL ROYS MEJIA**
- 23 SIRIUS INGENIERIA**
- 24 NOLBERT JOSE CARRILLO GOMEZ**
- 25 ARMELCO SAS**
- 26 AMBIENTE VIABLE SAS**
- 27 CONSORCIO J4**
- 28 CONSTRUCCIONES ARES SAS**
- 29 ALIADOS DE COLOMBIA SAS**
- 30 LERA INGENIERIA SAS**

31 E&J INGENIERIA S.A.S.
32 JARE INGENIERIA SAS
33 SAMAGA PROYECTOS S.A.S.
34 MAPRO SAS
35 SOLTEC PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A.S
36 CONSTRUCCIONES E INGENIERIA MQ
37 DELIA ROCIO GARCIA RIVERA
38 EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.
39 KA S.A.S
40 ICIVICOL SAS
41 PHVA CONSTRUCTORES SAS
42 SINCOC S.A.S.
43 GHS INGENIERIA SAS
44 CONSORCIO PH
45 ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA
46 ARCO INGENIERIA & CO SAS
47 CONSTRUCTORA INGESUR S.A.S.
48 IMPRO SAS
49 PROTECHNIA SAS
50 GM INGENIERIA Y CONCRETO SAS
51 DIARQCO CONSTRUCTORES SAS
52 CARLOS ARAGON
53 CRAM INGENIERIA
54 NOGARA
55 CONSTRUVALORES SAS
56 ECOCIVIL SAS
57 INGCAP
58 CIVIL CAS SAS
59 SPACAS
60 UMACON SAS
61 CONSTRUCTORA ECODISEÑO
62 AMCO INGENIERIA SAS
63 FUNDACION ESPELETIA
64 PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS
65 VISUAR
66 LOGIA 3
67 INGEPLAQ SAS

68 CONSTRUCTION SUPPLIES AND CONSULTING SAS
69 H.A.H CONSTRUCCIONES S.A.S
70 GRUPO EMPRESARIAL INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES CIA S.A.S.
71 ANX INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S.
72 C&C SAS
73 MONICA LOPEZ
74 SOLUCIONES ELECTROMERO SAS
75 SERVI.RAMIREZ SAS
76 JUAN CARLOS BRICEÑO CHAVES
77 GRANDES OBRAS DE INGENIERIA LTDA
78 CONSMOELEC SAS
79 TORORIENTE SAS
80 IMEDSUR SAS
81 CONSORCIO SI ING 2025
82 CONSORCIO OBRAS DEL TOLIMA
83 CONSORCIO TOLEMAIDA 2025
84 SEGMENTOS SAS
85 AFIC SAS
86 GRG INGENIERIA SAS
87 ERJAR Y CIA S.A.
88 JHOANY ALEXANDER TOBON MUÑOZ
89 CONSTRUCCIONES DEL ESTADO INGENIERIA S.A.S
90 FRANCO JEREZ C&C
91 AKROS CONSULTORES Y CONSTRUCTORES SAS
92 YAMEL ARANGO PINILLA
93 CONSTRUCCIONES PROCOLOMBIA SAS
94 GENERAL SERVICIOS S&G S.A.S
95 INGECON
96 ALVARO HERNAN HURTADO BENAVIDES
97 PRAGMA
98 HENRY PUENTES DUSSAN
99 DC SAS
100 GEOCIVILES INGENIERIA SAS
101 INTEREST
102 GRUPO VAMOCI SAS
103 CONSORCIO GINGNOVA 80 20
104 EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S

105 INTERNOVAC GROUP SAS BIC
106 CACR INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.
107 CONSORCIO MANTENIMIENTOS IB
108 OASIS INGENIERÍA SAS
109 CONSTRUAMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S
110 CONSORCIO ARCOS 2022
111 CONSORCIO F10
112 CONSORCIO MEPER
113 R & M ARQUITECTURA SAS
114 ADN CONSULTORIA SAS
115 EYM MANTENIMIENTO EN GENERAL S.A.S.
116 KAZC&C S.A.S
117 KAXA SAS
118 NEG INGENIERIA S.A.S.
119 CONSORCIO OBRAS ARSAF 2025
120 VALSAN CONSTRUCCIONES
121 CONSTRUCCIONES LK
122 CBC INGENIERIA
123 JAIRO RAMONOROZCO RESTREPO
124 CONSORCIO AXXIS
125 CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS ANDY SAS
126 GRUPO CONSTRUCTOR HM SAS
127 INVECOR2
128 INGENIERIA DIAGONAL 2025
129 MARVALL S.A.S.
130 CONSORCIO TORCAZ
131 IKAR LTDA 15/09/2025
132 JAIRO LONDOÑO GUATIVA
133 OBRAS CIVILES 2F
15/09/2025
134 ALFA1A
135 HEOS INGENIERIA & DISEÑO SAS
136 ORINOCO SAS
137 GT SAS
138 5 INCO S&S SAS
139 QUATTRO PROYECTOS E INVERSIONES SAS
140 CONSORCIO T&R INGENIERIA 08

141 PROJECTING DESIGNING AND BUILDING LTDA
142 CIDMAS S.A.S.
143 CONCADI
144 CONSORCIO PENAL MILITAR TOLEMAIDA
145 CONSORCIO UNIDAD 2025
146 CONSORCIO PROYECTAR MTF
147 CRISTIAN CAMILO BEDOYA PÉREZ
148 L&C OBRAS Y SERVICIOS S.A.S
149 DRV INGENIERIA SAS
150 NECONSER SAS
151 CONINCAG SAS
152 INVERSIONES DACCAR SAS
153 CONSORCIO SGA
154 INGSERVIS SM SAS
155 A.D.C & CO S.A.S
156 SANTISA INGENIERIA S.A.S
157 IOC FR SAS
158 INGENIERIA Y ARQUITECTURA ASOCIADA SAS
159 MATMAR CONSTRUCCIONES S.A.S
160 CONSTRUCTORAGEMELAR SAS
161 CONSORCIO YANARCOL
162 SOCOCIVILES S.A.S.
163 INGENIEROS CONSTRUCTORES F&R SAS
164 CONSORCIO ROLAC 3
165 LUIS CARLOS QUINTERO TORO
166 BALER INGENIERIA SAS - BIC
167 EDELMIRA VARON CORONADO
168 ARGAL INGENIERIA LTDA
169 A.M. PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S
170 KP PROJECT INGENIERIA SAS
171 CONSTRUCTORA AHA S.A.S
172 RB DECOLOMBIA SA
173 INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA UT
174 CONSORCIO CONSTRUCCIONES IG
175 WR INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS
176 IDEABIM DC
177 AQUA CONSULTING SAS

178 W&E INGENIERIA SAS

179 COLING SAS

180 MARTIN ERNESTO RIASCOS CAIPE

181 CVL INGENIERIA SAS

182 INGEVILL S.A.S

183 C. EDIFICACIONES 7030

184 WDL - RGC

185 UT CAMPER UAEJPMP 2025

Córrase traslado de la demanda con sus anexos por el término máxima de 48 horas para que se pronuncien.

La contestación debe enviarse UNICAMENTE al correo electrónico institucional del juzgado: j01padfcnei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, para su eficaz tramite debe indicarse en el asunto del mensaje el NUMERO DERADICACION v/o el NOMBRE DEL ACCIONANTE.

QUINTO: ORDENAR a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**, que, en el mismo término anterior, proceda a notificar a los 185 oferentes antes relacionados, el presente auto admisorio, así como correr traslado del escrito de tutela y sus anexos, mediante la publicación en su respectiva página web oficial, para cuyos efectos se les otorga el término de 48 horas, contadas a partir de la notificación del presente auto en la respectiva página web. Debiendo, además, aportar a este Juzgado la constancia de dicha notificación y/o publicación.

SEXTO: REQUERIR a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL** para que allegue la actuación administrativa correspondiente al Proceso de selección ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. UAEJPMP-SAMC-005 cuyo objeto es *Mantenimiento Correctivo de la Cubierta del Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial en el Fuerte Militar de Tolemaida*, que incluya los soportes de la audiencia -sorteo- realizada el 24 de septiembre de 2025.

SÉPTIMO: TENER como prueba los documentos aportados con el escrito de tutela, así mismo de aquellas allegadas con cada una de las contestaciones.

OCTAVO: PRACTICAR toda otra diligencia que se considere necesaria dentro del trámite de la presente acción.

NOVENO: NOTIFIQUESE a las partes, vinculados e interesados en el término más expedito y expídase constancia o prueba de materialización de la notificación necesaria para garantizar el derecho fundamental al debido proceso de los mismos.

DECIMO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en la presente acción a **LUIS EDUARDO RENGIFO ARBELAEZ**, en representación de la sociedad **LERA INGENIERIA S.A.S.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS NUÑEZ RAMOS
JUEZ